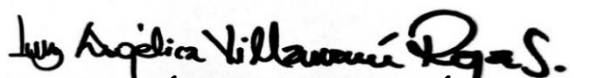




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO**, No. 11001.31.05.034.2019.0056.00 informando que se recibió decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia de 30 de junio de 2022 (cuaderno 2, fls.12 a 24), por medio del cual resolvió:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR** el auto proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá el 14 de febrero de 2022, dentro del proceso laboral de la referencia, y en su lugar, **DECRETAR LA NULIDAD** del proveído del 2 de agosto de 2021, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la AFP COLFONDOS SA; inclusive, por estructurarse la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.*

***SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **AFP COLFONDOS SA**, a partir de la momento en que elevo la solicitud de nulidad esto es, desde el 6 de agosto de 2021, pero atendiendo a las reglas de ejecutoria previstas en el inciso final del artículo 301 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*

***TERCERO: ORDENAR** al Juzgado de Conocimiento que remita a la AFP COLFONDOS, el escrito de la demanda, junto con la subsanación y sus anexos. (…)”*

Dada la nulidad decretada, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **AFP COLFONDOS SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, con forme al numeral segundo de la providencia del Tribunal, se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de 12 de junio de 2019 (fl.76) al extremo pasivo **AFP COLFONDOS SA**, esto con forme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, desde el 6 de agosto de 2021, se recuerda a la demandada que, los términos de traslado correrán con forme lo dispone la norma ya citada.

Finalmente, en cumplimiento al numeral tercero de la providencia citada, **por secretaria se ordena** remitir a los correos jwbuitrago@bp-abogados.com, jbuitrago@bp-abogados.com, jairar.bp@gmail.com y jair.atuesta@hotmail.com y procesosjudiciales@colfondos.com.co, el escrito de la demanda, junto con la subsanación y sus anexos, es decir, todo el expediente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

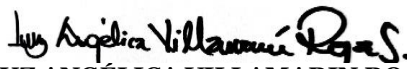
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 154 del 19 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG